



boletín oficial

Ordenanza de Fondo

ORDENANZA DE FONDO N° 254/15.- 18/12/15.-

VISTO:

La necesidad de determinar los importes a erogar por los contribuyentes en concepto de Tasas por Servicios Comunales Urbana y Rural, Derechos y Permisos Varios – en que tal determinación sea pertinente - y Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el año 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, dicha determinación obedece al encarecimiento de insumos básicos y mano de obra que inciden directamente en la estructura de costos para la prestación de los servicios públicos esenciales a cargo del Municipio;

Que, también se ha fijado un incremento en los valores de distribución de las facturas que emite la Municipalidad, correspondientes a las diferentes Tasas que deben abonar los contribuyentes;

Que, la Carta Orgánica Municipal en el Art. N° 38 – Base Imponible – dice: “se propenderá a la determinación de bases imponibles que impliquen una justa distribución del sostenimiento de los gastos comunales, prefiriéndose la progresividad y/o la proporcionalidad sobre la actividad económica ó el valor de la propiedad a la distribución directa de los gastos, de tal manera que aporten más quienes mas poseen”;

Que, el Código Tributario en su Art. N° 85 establece que la base imponible para la determinación del tributo podrá ser de acuerdo a lo que determine la Ordenanza Tributaria, la valuación fiscal actualizada ó su valor real de mercado, el destino de los inmuebles, la cantidad de unidades locativas, la zona de ubicación, frente y superficie de cada lote ó cualquier otro parámetro que determine el monto de imposición de cada contribuyente;

Que, con objeto de no generar desactualizaciones para el período fiscal 2016 se ha adoptado la valuación fiscal determinada por Catastro de la Provincia de Río Negro base año 2015;

Que, el continuo crecimiento de la ciudad, hace que el ejercicio del poder de policía municipal se haya intensificado, debiendo incorporar recursos de capital para el cumplimiento;

Que, cada vez es más demandante el suelo urbano para vivienda, comercio, talleres y empresas de servicio y que la actual estructura urbana cuenta con superficies de suelo factibles de ser urbanizadas en

estado ocioso.

Que, el impuesto a las parcelas urbanas baldías tiene como objetivo que las mismas sean destinadas a la construcción, desalentando por un lado su tenencia especulativa y generando por el otro una tendencia a la baja del precio;

Que, por lo expuesto la estructura de costos calculada para una eficiente prestación de los servicios públicos que realiza directamente el municipio, para el debido control y para el pleno ejercicio del poder de policía, que redundan en una mejor calidad de vida para los vecinos, se ha incrementado de manera tal que para asegurar la sustentabilidad del accionar municipal deben redeterminarse los importes a soportar por los contribuyentes;

Que, los nuevos importes lo son para optimizar los distintos servicios que se prestan y el Sistema Tributario de la Municipalidad, habiéndose tenido en miras para su fijación, los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad que son los que constituyen su base;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA DE FONDO

Art. 1) Fijase a partir del día 1 de Enero de 2016 para la percepción de la Tasa por Servicios Comunales (Urbano y Rural), para los Rubros Impuesto al Baldío e Infracción por Cerco y/o Vereda los importes y procedimientos establecidos que se consignan en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

Art.2) Fijase a partir del día 1 de Enero de 2016 para la percepción de la Tasa por Derechos y Permisos Varios los importes y procedimientos establecidos que se consignan en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Art.3) Fijase a partir del día 1 de Enero de 2016 para la percepción de la Tasa por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios los importes y procedimientos establecidos que se consignan en el Anexo III de la presente Ordenanza.

Art. 4) Regístrese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Cumplido, ARCHIVASE.

RESOLUCION N° 6377/15.- 29/12/15.-

Valuación Fiscal	De \$	Hasta \$	Tasa Base	Alícuota	Excedente de \$
	0	9.500	\$ 12,00	0 %	0
	9.501	19.000	\$ 12,12	0.1005 %	9.501
	19.001	38.000	\$ 23,70	0.1010 %	19.001
	38.001	57.000	\$ 46,85	0.1015 %	38.001
	57.001	76.000	\$ 70,10	0.1020 %	57.001
	76.001	95.000	\$ 93,48	0.1025 %	76.001
	95.001	114.000	\$ 116,96	0.1030 %	95.001
	114.001	133.000	\$ 140,57	0.1035 %	114.001
	133.001	152.000	\$ 164,29	0.1040 %	133.001
	152.001	228.000	\$ 188,11	0.1045 %	152.001

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 254/15, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 18/12/15, y cúmplase de conformidad.

ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO N° 254/15 TASAS POR SERVICIOS COMUNALES URBANA Y RURAL

Art. 1) SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

Item 1) A los efectos de la liquidación de la Tasa se tomará los valores por metros lineales de frente y metros cuadrados de superficie establecidos para cada parcela o consorcio parcelario, de acuerdo con el siguiente detalle:

TASA “A”: Aplicable a zonas urbanas: MC - CC - CC1 - R1C - R3C - R3AC - R4C - R1 - R2 - R3 - R3A - R4 - R4A - R2' - AIS - UM - UEU - UE - CH y comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de las calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.
Por metro lineal de frente: \$ 3,193

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,115
TASA “B”: Aplicable a zonas urbanas: R2' - D.V.N y comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.
Por metro lineal de frente: \$ 2,804

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,115
TASA “H”: Aplicable a las zonas urbanas: SRU1-SREU y comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,702
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,068

TASA “M”: Comprende los servicios de: Conservación de calles y caminos.

SECTOR URBANO: aplicable a la zona urbana RQ
Por metro lineal de frente: \$ 0,237

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,018
SECTOR RURAL:

Por hectárea: \$ 13,921

Cuando se determine que alguna parcela no se adecúe a alguna de las zonas preestablecidas se tomara la tasa urbana de menor valor.

Item 2) Fijase las alícuotas aplicables a los tramos de Valuaciones Fiscales en los siguientes Valores:



	228.001	380.000	\$ 283,54	0.1050 %	228.001
	380.001	950.000	\$ 475,18	0.1055 %	380.001
	950.001	1.900.000	\$ 1.196,92	0.1060 %	950.001
+ de	1.900.001		\$ 2.405,44	0.1065 %	1.900.001

Item 3) Cada predio o partida tendrá además, un cargo de \$ 8,15 (Pesos: ocho con quince) para el mes que se agregará a las cifras resultantes de las liquidaciones de los ítems que anteceden.

Art. 2) Queda determinado que la modificación del procedimiento comprende solamente las Tasas correspondientes a la zona Urbana de la Ciudad, continuándose las liquidaciones del área Rural con la metodología vigente y el valor por hectárea indicado en la Tasa "M" del ítem 1 (Art. 1). De igual manera, la variante de la Tasa no implica modificaciones sobre la liquidación y alícuota correspondiente al Fondo de Obras Públicas.

Art. 3) El procedimiento a aplicar para el cálculo de la Tasa en los Planes Habitacionales que se detallan es del 0,10 % (cero coma diez por ciento) con los respectivos valores fiscales de cada propiedad, más el cargo fijo establecido en el ítem 3 del Art. 1º \$ 8,15 (pesos: ocho con quince) comprende este procedimiento a los planes:

Ciudad de Santiago	42 Viv. Secc. H - Mza. 115
Ciudad de Montevideo	28 Viv. Secc. H - Mza. 106
Ciudad de Quito	108 Viv. Secc. H - Mza. 107, 116
Ciudad de Pucará	200 Viv. Secc. H - Mza. 230
Ciudad de Managua	118 Viv. Secc. H - Mza. 221A, 221B Secc. H - Mza. 231A, 231B
Ciudad de S. Domingo	134 Viv. Secc. H - Mza. 222, 223 Secc. H - Mza. 232, 233
Ciudad de Panamá	355 Viv. Secc. H - Mza. 203, 213A, 214 Secc. H - Mza. 215, 226A, 226B
Ciudad de Tegucigalpa	217 Viv. Secc. H - Mza. 213B, 224 Secc. H - Mza. 225A, 225B, Secc. H - Mza. 227A- P2
Cdad de S.J.de C. Rica	261 Viv. Secc. H - Mza. 216, 217, 218 Secc. H - Mza. 227A - P1
Ciudad de Guatemala	162 Viv. Secc. H - Mza. 234, 235
Ciudad de P. Príncipe	135 Viv. Secc. H - Mza. 236, 237
Ciudad de La Habana	94 Viv. Secc. H - Mza. 227B, 238
Ciudad de Veracruz	30 Viv Secc. F-Mza.577A,578A, 579A Secc.F-Mza 581A, 582A, 583A
Ciudad de Recife	36 Viv. Secc. H - Mza. 271- P. 4A
Ciudad de Cuzco	64 Viv. Secc. H - Mza. 274
Ciudad de La Paz	350 Viv. Secc. H - Mza. 017
Ciudad de Bogotá	100 Viv. Secc. H - Mza. 176
Ciudad de Caracas	117 Viv. Secc. H - Mza. 195

Art. 4) PARCELAS CON DOS O MAS FRENTE: A efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Retributivos a la medida de cada frente se lo multiplicará por 0.75 y por el costo de la Tasa. En cuanto a la superficie a afectar a cada uno de los frentes será la que resulte de dividir la superficie de la parcela por la cantidad de frentes que posee.

Art. 5) UNIDADES LOCATIVAS: En toda parcela en la que se encuentran construidas más de una Unidad Locativa, perteneciente o no a un mismo propietario la Tasa Retributiva de Servicios se calculará según se establece:

- Con 2 (dos) o más unidades locativas, por cada unidad el 80% de la Tasa correspondiente al lote tipo (entendiéndose por lote tipo, al lote de 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo).

- Si el importe de la Tasa obtenido según lo establecido precedentemente en este Artículo, fuese inferior al monto resultante de efectuar el cálculo sobre las medidas reales de la parcela, se tomará este último.

Se consideran Unidades Locativas, a los efectos de la tasa comunal establecida en el presente Artículo a cada una de las construcciones erigidas en una misma parcela y que según sus características, usos y destinos, en plano registrado de edificación, como así también en planos de proyectos construidos, aún cuando no posean certificado parcial o final de obra y que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Cada una de las Unidades independientes o que

integren un edificio que tenga independencia funcional y de acceso, susceptibles de ser divididas en Propiedad Horizontal (Ley 13512)

b) Cada una de las Unidades independientes o que integren un edificio pero no sean susceptibles de dividir en Propiedad Horizontal por su condición de antirreglamentarias.

Art. 6) PARCELAS: que en su frente o en uno de sus frentes sean afectadas por dos tasas diferentes, a los efectos de cobro de tasas por servicios retributivos, se tendrá en cuenta la de mayor imposición.

Art.7) PROPIEDADES HORIZONTALES: A efectos del cálculo de la Tasa por Servicios se aplicará lo dispuesto para UNIDADES LOCATIVAS procediéndose a calcular la Tasa a abonar por cada Unidad Funcional de acuerdo con el porcentaje de coparticipación en el Consorcio (incluido planes de vivienda).

Por cada unidad funcional que supere los 150 mts. cuadrados cubiertos se computará en número equivalente de UNIDADES FUNCIONALES, igual al que resulte del cociente (entero) de dividir su propia superficie por 150:

Superficie cubierta = entero - 1 + Total de unidades funcionales
150

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art. 8) PARCELAS DE QUINTAS O CHACRAS: Para el cálculo de las Tasas por Servicios Comunales a las Parcelas de Quintas o Chacras existentes dentro de la Planta Urbana y no urbanizadas, se tomaran frente y superficie alternativos.

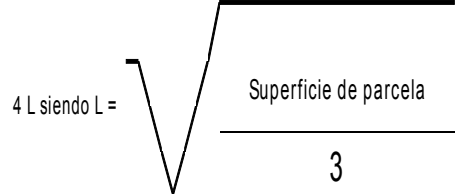
Para determinar la superficie alternativa se considerará el 55% de la superficie total de la parcela en cuestión.

Para determinar el frente alternativo = Frente s/Zona x (sup. Alt./sup. Min.s/Zona).

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art. 9) PARCELA: Ubicadas en esquinas de manzanas que posean ángulos agudos muy pronunciados y originen por ello lados desproporcionados en relación a superficie, abonarán en concepto de Tasas Retributivas y de Contribución de Mejoras, una Tasa similar a la que corresponde a un lote en esquina de una manzana de forma cuadrada o rectangular, cuya superficie sea igual a aquella de la parcela en consideración y cuya relación entre el lado mayor y el menor, sea igual a tres.

A dichas parcelas se les considerará la superficie propia y un frente igual a:



Se incluyen las partidas de parcelas que poseen un desarrollo de frente superior al que resulte de multiplicar 4 x L.

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.10) Las parcelas cuya relación entre la superficie de la misma y los mts. lineales de su frente, supere el coeficiente:

$$C = \frac{S}{F} = 55$$

A los efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Retributivos y la Contribución de Mejoras se les considerará la medida de superficie igual a la que resulte de multiplicar dicho frente y una superficie

igual a la que resulte de multiplicar dicho frente por el coeficiente C 55. Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Se excluyen de lo dispuesto precedentemente a las propiedades horizontales y a las unidades locativas.

Art.11) PARCELAS DE CASAS QUINTAS Y LAS ZONIFICADAS COMO R4A: Para la determinación de la tasa comunal en las parcelas de casas quintas y las zonificadas como R4A se tomarán superficies y frentes alternativos. Estas medidas resultarán de considerar frentes de 15 mts. y superficies de 450 m2, multiplicado por N, siendo N el nº de parcelas factibles de ser divididas la parcela de casa quinta o R4A según zona.

Frente Alt. = 15 mts x N

Superficie Alt. = 450 m2 x N

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.12) PARCELAS DE CONSORCIOS PARCELARIOS: A los efectos de la liquidación de tasas en consorcios parcelarios se tomará en cada parcela:

- Frente y superficie total del consorcio.

- Unidades locativas: Corresponderán a la suma de tantas unidades como parcelas integren el consorcio, independientemente que se encuentren edificadas o no.

- Porcentaje de participación: Este porcentaje será el que resulte de considerar la superficie propia de cada parcela respecto de la superficie total del consorcio.

A estos datos se aplicará lo dispuesto para Propiedades Horizontales sin tomar en consideración lo establecido para las Unidades que superen los 150 m2.

Complementándose con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.13) Serán consideradas las tasas rurales en los casos de quintas o chacras que encontrándose con frente a zona urbanizada de la planta urbana, conserven su explotación de condición rural.

Art.14) LOTEOS CON SERVICIOS PRESTADOS EN LAS FUTURAS CALLES Y SIN APROBACION FINAL: Para las parcelas de loteos sin aprobación final y con servicios, serán considerados frentes alternativos y superficies alternativas. Los frentes alternativos serán los resultados de sumar los futuros frentes de fraccionamiento propuestos, tomados del plano de mensura visado por la Municipalidad. La superficie alternativa resultará como diferencia entre la superficie de la parcela original y la suma de calles, ochavas, espacios verdes y reservas fiscales.

El frente alternativo llevará la letra de la tasa que corresponda en su composición a aquella de mayor imposición. Esta será complementada con el ítem 2 y 3 del Art. 1.

Art. 15) PLANES DE VIVIENDA OFICIALES EN LOS CUALES NO SE ENCUENTREN GENERADAS LAS PARCELAS Y/O UNIDADES FUNCIONALES: Los casos de parcelas / unidades funcionales que de hecho se encuentren operando como tales, tributarán de igual manera que las generadas con nomenclatura catastral, tomando en consideración el plano de mensura visado por la Municipalidad, y la valuación fiscal de acuerdo con las determinaciones de las áreas municipales pertinentes.

Art. 16) PARCELAS EN SERVICIO DE RUTA Y DEL PARQUE INDUSTRIAL: En caso de no estar urbanizadas se tomara frente y superficie alternativos. Servicio de Ruta: Se tomara frente y superficie alternativos, estas medidas alternativas resultaran de considerar frente y superficie de la parcela mínima para la zona multiplicado por N, siendo N el número de parcelas factibles de fraccionar la parcela real.

Para la determinación de N en el Parque Industrial deberá tenerse en cuenta el plano de Urbanización anexo a la Ordenanza de Trámite N° 015/2012.



La liquidación de ambas zonas será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

En los casos de Parcelas Urbanizadas de Servicio de Ruta y Parque Industrial se adoptará todos los parámetros para la liquidación de Tasas comunales de la presente Ordenanza.

Art. 17) A los efectos de la determinación del IMPUESTO AL BALDIO, se establecen las siguientes zonas:

Zona I: comprende las zonas urbanas MC – CC – CC1 – R1C

Zona II: comprende las zonas urbanas: R3C – R3AC – R4C – R1 – R2 – R3 – R3A – R4 – R4A – R2' – U.E – UEU

Zona III: comprende las zonas urbanas: R2'' - D.V.N.

Zona IV: comprende las zonas urbanas: AIS – UM.

Zona V: comprende las zonas urbanas: SRU1- SREU - RQ

Siendo los importes a liquidar los que a continuación se consignan:

VALOR POR METRO LINEAL DE FRENTE	
I	\$31,285
II	\$20,856
III	\$17,593
IV	\$15,625
V	\$9,756
VI	\$4,879

VALOR POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	
I	\$0,776
II	\$0,517
III	\$0,401
IV	\$0,201
V	\$0,100
VI	\$0,050

Cuando los terrenos forman esquina y siempre que ningún lado supere los 30 mts., el cargo se aplicará sobre los mts. cuadrados de superficie, según las siguientes zonas:

I	\$2,916
II	\$1,944
III	\$1,616
IV	\$1,296
V	\$0,778
VI	\$0,389

Las parcelas en esquina que tengan uno o más lados mayores a 30 mts. lineales, pagarán lo establecido en el listado consignado precedentemente para valores por metros lineales de frente y metros cuadrados de superficie.

A efectos del cálculo del Impuesto al baldío en parcelas subdivididas bajo el régimen de Propiedad Horizontal y Consorcios Parcelarios se aplicará lo previsto en incisos a) ó b) según corresponda, liquidándose el impuesto por cada unidad funcional de acuerdo con el porcentaje de coparticipación en el consorcio.

Cuando se trate de parcelas no urbanizadas en el Parque Industrial se tomará para su liquidación la sumatoria de todos los frentes y superficie útil de las parcelas resultantes según el plano de urbanización anexo a la Ordenanza de Trámite N° 015/2012.

Art. 18) Los valores por infracción de cerco y/o vereda reglamentaria quedan fijados en los siguientes importes por mes:

a) Por Parcela: \$ 221,00

b) Por consorcios afectados al régimen de la Ley 13512:

En unidades funcionales en planta baja con frente a la vía pública: \$ 221,00

El resto de las unidades funcionales: \$ 66,00

Porcentaje a aplicar según la zona en que se encuentre:

100 % del valor consignado: zonas urbanas MC – CC – CC1 – UE – UEU.

80 % del valor consignado: zonas urbanas R1C – R3C – R3AC – R4C.

50 % del valor consignado: zonas urbanas R1 – R3 – R3A – R4 – R4A.

25 % del valor consignado: zonas urbanas R2 – CH – RQ – R2' – R2'' - D.V.N – SRU1 – SREU - AIS – UM-R5.

Art. 19) El valor de la distribución de Boletas en los domicilios de los contribuyentes, será agregado en cada liquidación a fin de rescatar el costo de dicho servicio \$ 10,00 (pesos: diez).

ANEXO II – ORDENANZA DE FONDO N° 254/15

TASAS DERECHOS Y PERMISOS VARIOS

FERIAS FRANCAS Y MERCADO COMUNITARIO

Art. 1) Las ventas que se realicen en los Puestos ubicados en las Ferias Francas de la Ciudad de Cipolletti, deberán ajustarse a las disposiciones que sobre el particular establece la Ordenanza Municipal N° 112/07, Artículo N° 144, y su reglamentación que como anexo forma parte de la misma.

Art. 2) Por la comercialización de artículos o productos en las Ferias Francas Municipales y Feria de Productores se cobrará:

a) Puesto de Productos Alimenticios, c/u por día: \$ 47,00

b) Puesto de Productos Alimenticios, c/u por mes: \$ 200,00

c) Puesto de Productos no Alimenticios c/u por día: \$ 57,00

d) Puesto de Productos no Alimenticios c/u por mes: \$ 281,00

e) Puesto de Productos de Artesanía c/u por día: \$ 9,50

f) Puesto de Productos de Artesanía c/u por mes: \$ 264,50

g) Feria de Productores, puesto c/u por mes: \$ 61,00

PATENTAMIENTO DE CANES

Art. 3) La tasa por patentamiento de canes incluido derecho de Inspección y vacunación, quedará establecida por animal en: \$ 52,00

DERECHOS:

CATASTRO PARCELARIO

Art. 4) Se cobrarán las siguientes tarifas por:

a) Visación de planos de mensura para presentar a la Dirección de Catastro de la Provincia, por copia: \$ 197,00

b) Visación de planos de mensura de loteos para presentación a los entes prestatarios de servicios, por copia: \$ 197,00

c) Por cada una de las parcelas o unidades funcionales creadas en el plano de mensura visado: \$ 115,00

d) Por cada una de las unidades complementarias creadas en el plano mensura visado: \$ 42,50

e) Por cada una de las parcelas sub-rurales o rurales creadas en el plano de mensura visado: \$ 197,00

f) Por actualización de mensura visada: \$ 197,00

g) Por certificación de plancheta catastral: \$ 115,00

h) Solicitud de estudio de títulos, planos y/o antecedentes municipales: \$ 115,00

i) Por plancheta catastral de manzana o macizo, cada una: \$ 19,00

j) Por solicitud de fotocopia de folio parcelario por propietario, apoderado (debidamente acreditado mediante poder) y/o escribano público: Simple: \$ 25,00

Certificada: \$ 50,00

k) Plano rural escala 1: 15.000, por copia soporte papel o magnético: \$ 115,00

l) Plano de la ciudad escala 1: 5.000, por copia soporte papel o magnético: \$ 115,00

ll) Plano de la ciudad hasta escala 1: 1250, por copia soporte papel o magnético: \$ 96,00

m) Verificación de Reglamento de afectación al régimen de consorcio parcelario: \$ 132,00

m.1) Por parcela: \$ 23,00

TASA POR SERVICIOS DE URBANIZACION, MENSURA Y RELEVAMIENTO

Art. 5) Por deslinde y nivelación, se establecen las siguientes Tasas:

a) Línea de edificación de una parcela con frente de hasta 15 mts.: \$ 355,00

b) Línea de edificación por parcelas de esquina hasta un frente máximo de 30 mts. considerando el frente mayor: \$ 645,50

c) Cuando se trate de varias parcelas contiguas, los importes indicados se incrementarán en razón de un 30% por parcela adicional.

d) A los efectos de determinar la cantidad de parcelas, se entenderá como parcela tipo, los que tengan un frente máximo de 10 mts. Considerándose como parcelas contiguas tantos frentes de lotes tipos como quepan en la fracción a delimitar.

e) Punto de nivel: \$ 332,00

f) Solicitud de elaboración de anteproyectos de fraccionamientos urbanos y rurales: \$ 964,00

g) Visado previo de proyectos de urbanización, verificación de factibilidades

de servicios, ejecución de proyectos de cordón cuneta; inspecciones parciales y finales de fraccionamientos urbanos y rurales; emisión de Certificado de Aprobación de Loteos y/o Conjuntos Habitacionales, Residenciales Parque y Casas Quinta.

Hasta 1 (una) hectárea o fracción menor: \$ 5.486,00

Más de 1 (una) hectárea \$ 5.486,00 más \$ 0,40 el m2.

EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL

Art. 6) ESTABLECESE que el concepto de "DERECHO DE CONSTRUCCION" comprende el acceso del peticionante a la Administración con situación jurídica de exigir la visación y registro de un proyecto de obra dentro de los términos legales, en el supuesto de ajustarse a la reglamentación vigente al momento de su ingreso.

a) Por derecho de construcción se abonarán los siguientes sellados a ser liquidados por visación y registro de planos de un proyecto de obra y de acuerdo con las siguientes categorías, según el destino de las edificaciones:

I- CATEGORIA "A": Residenciales familiares, Individuales o Colectivas, oficinas públicas o privadas, locales comerciales, para educación, salud, culto, espectáculos, cultura, garajes privados:

1) Superficies nuevas: \$ 13,00 / m2 (pesos trece) el metro cuadrado de superficie cubierta.

2) Superficies a remodelar: \$ 6,00 / m2 (pesos seis) el metro cuadrado de superficie cubierta.

II- CATEGORIA "B": Depósitos, Industrias, Talleres, Garajes Públicos, Estaciones de Servicios, Lavaderos de Automotores, Tinglados:

1) Superficies nuevas: \$ 8,50 / m2 (pesos ocho con cincuenta centavos) el metro cuadrado.

2) Superficies a remodelar: \$ 4,00 / m2 (pesos cuatro) el metro cuadrado.

III- CATEGORIA "C": Piletas de Natación, Piletas de Enfriamiento y otras de Uso Industrial, Instalaciones Deportivas en general; sin cubiertas en todos los casos: \$ 4,00 / m2 (pesos cuatro) el metro cuadrado.

En todos los ítems precedentes, las superficies semicubiertas: galerías, aleros, lavaderos o similares, sin cerramiento en el 50% (cincuenta por ciento) de su perímetro, se liquidarán al 50% (cincuenta por ciento) del valor respectivo de su categoría.

Para solicitud de "permiso de construcción provisorio" se aplicará el 200% (doscientos por ciento) de los valores precedentes según corresponda.

b) La validez de los Derechos de Construcción se mantendrán vigentes hasta el vencimiento de los planos registrados y son incompatibles con nuevas presentaciones.

c) Quedan exentas del pago de Derechos de Construcción aquellas obras destinadas a viviendas de uso propio, familiar y permanente, de superficie inferior a los 30 m² (treinta metros cuadrados), anualmente construidos hasta un total de 60 m² (sesenta metros cuadrados) que estén comprendidas en los tres primeros tramos de la Valuación fiscal o equivalente de la Ordenanza de Tasas por servicios vigentes al momento de cada trámite y con previo informe favorable al otorgamiento de la exención, librada por el área de Acción Social Municipal correspondiente.

Art.7) En el caso específico de presentación de planos de Obra a Empadronar, se incrementarán los Derechos de Construcción de acuerdo con el siguiente detalle:

Para la Categoría "A" ítem 1: \$ 51,50

Para la Categoría "A" ítem 2: \$ 25,50

Para la Categoría "B" ítem 1: \$ 34,00

Para la Categoría "B" ítem 2: \$ 17,50

Para la Categoría "C": \$ 17,50

Art. 8)

Item 1. Aplíquense Derechos de Construcción especiales para aquellas edificaciones localizadas en áreas rurales, con usos autorizados y en parcelas en efectiva producción. Con el siguiente detalle:

a) Obra Nueva:

CATEGORIA A:

Residencias familiares, locales comerciales para educación, salud, culto. Por m²:

- Superficies nuevas: \$ 5,50

- Superficies a remodelar: \$ 4,00

CATEGORIA B:

Depósitos, industrias, talleres, lavaderos, Tinglados, criaderos e invernaderos. Por m²:

Superficies nuevas: \$ 3,00

Superficies a remodelar: \$ 2,50

CATEGORIA C:

Piletas de natación, piletas de enfriamiento y otras de uso industrial. Sin cubierta en todos los casos. Por m²: \$ 2,50

b) Obra a registrar con antigüedad inferior a 40 (cuarenta) años:

CATEGORIA A, por m²:

Superficies nuevas: \$ 13,00

Superficies a remodelar: \$ 6,50

CATEGORIA B, Por m²:

Superficies nuevas: \$ 8,50

Superficies a remodelar: \$ 4,50

CATEGORIA C, por m²: \$ 5,0

c) Obra a registrar con antigüedad igual o mayor a 40 (cuarenta) años: Se aplicarán los valores del inciso a).

d) Obra a registrar con antigüedad igual o mayor a 40 (cuarenta) años declarada de interés histórico municipal y sujeta a restricciones al dominio: sin cargo.

Item 2. La correspondiente tramitación deberá incluir:

a) Planos de relevamiento de la (s) edificación (s) existentes, de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Edificación.

b) Informe técnico elaborado por el profesional habilitado interviniente con la constancia de las condiciones de habitabilidad, estado de conservación, antigüedad, estabilidad, servicios provistos y usos efectivos de la edificación, todo ello con carácter de declaración jurada.

c) La documentación presentada continuará su trámite, previa inspección del Departamento de Obras Privadas dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro.

d) De comprobarse inexactitud o falta de veracidad en la documentación presentada, se aplicarán los aranceles vigentes en el Artículo 7 de la presente Ordenanza, siendo el profesional actuante pasible de ser sancionado de acuerdo con lo establecido en Código Municipal de Faltas.

Item 3. Cuando existan construcciones que por su calidad, estado de conservación, estabilidad y habitabilidad que, a juicio del profesional sean calificadas como precarias, el mismo deberá asentarlo

en el informe técnico correspondiente, además de dejar constancia de su recomendación respecto del mejoramiento o demolición del edificio, según corresponda. El propietario prestará su expresa conformidad al pie del informe antes mencionado, asumiendo la responsabilidad derivada de los riesgos de su incumplimiento.

Art.9) Todo profesional tal como Constructor, Empresario o Instalador matriculado en la Municipalidad, abonará una patente anual de Registro y /o control de obra, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Empresa de 1ra. categoría: \$ 2.486,50

b) Empresa de 2ra. categoría: \$ 1.691,50

c) Constructor de 1ra. categoría: \$ 1.396,00

d) Instalador de 1ra. categoría: \$ 725,00

e) Constructor de 2ra. categoría: \$ 630,50

f) Instalador de 2ra. categoría: \$ 480,50

g) Constructor de 3ra. categoría: \$ 272,50

h) Instalador de 3ra. categoría: \$ 241,50

i) Contratista: \$ 186,50

Las patentes son anuales.

Para el cálculo de Patentes atrasadas, se tomará el valor determinado por la última Ordenanza vigente, multiplicando el monto por la cantidad de períodos adeudados.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro no dará curso a trámites presentados, cuando los profesionales registren deudas de cualquier tipo con el Municipio.

Art.10) La aprobación y/o registración de planos de obra realizados según lo dispuesto en los convenios vigentes entre la Municipalidad y el Colegio de Arquitectos de Río Negro, abonarán en concepto de Derechos de Construcción: \$ 153,00 (pesos ciento cincuenta y tres).

Art.11) Las construcciones destinadas a vivienda propia, construidas conforme a los planos municipales tipo, estarán exentas a abonar derechos de construcción.

Art. 12) Por construcción de avance sobre la línea Municipal de edificación, se cobrará:

a) Sobre el nivel de acera, por autorización, de avance sobre la línea municipal, a construir cuerpos salientes o balcones, por cada metro cuadrado y por piso: \$ 332,00.-

b) Bajo nivel de acera, por ocupación del subsuelo, en avance sobre la línea municipal, por m²: \$ 227,00

Art. 13) Ocupación de espacios públicos

a) Por ocupación de veredas en obras en construcción, por mes: \$ 191,00

Art. 14) Toda deuda de Derechos y/o Permisos, sobre un bien inmueble y previa notificación de la misma, podrá ser incorporada como deuda municipal.

VENTA AMBULANTE

Art. 15) I - Por la comercialización de artículos o productos, y la oferta de servicios en la vía pública para residentes en la localidad, se cobrará:

a) Vendedores de artículos alimenticios envasados y rotulados en origen, por día: \$ 55,00

Por mes: \$ 315,00

b) De golosinas envasadas y rotuladas en origen, por día: \$ 45,00

Por mes: \$ 265,00

c) De bazar, tienda, ropería, mercería, por día: \$ 160,00

d) De alhajas y relojes, por día: \$ 180,00

e) De globos, por día: \$ 55,00

Por mes: \$ 420,00

f) Juguetes artísticos, por día: \$ 180,00

g) No especificados, por día: \$ 180,00

h) Los permisos mensuales y/o anuales, se otorgarán solo a personas que residen dentro del ejido Municipal, previa exhibición de la inscripción pertinente en la Dirección General de Rentas y en la Administración Nacional de la Seguridad Social, como requisitos ineludibles.

II- Por la comercialización de artículos o productos, y la oferta de servicios en la vía pública para No residentes en la localidad, se cobrará:

a) Vendedores de globos, bazar, tienda, ropería,

mercería, alhajas, regalos, artesanías u otros, por día: \$ 170,00

b) Floristas, por día: \$ 170,00

INSPECCION, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES DERECHOS VARIOS:

Art. 16) Se abonarán derecho por instalación y permanencia de:

a) Parques de Diversiones, por mes o fracción menor:

1) 1ra. Categoría: \$ 8.447,00

2) 2da. Categoría: \$ 3.379,00

b) Circos, por mes o fracción menor:

1) 1ra. Categoría: \$ 14.051,00

2) 2da. Categoría: \$ 5.620,00

c) Calesitas temporarias por día: \$ 77,00

d) Calesitas temporarias por mes: \$ 525,00

e) Por el desarrollo de actividades de parapsicología, tarot, futurólogo o similares, por día: \$ 156,00

Art. 17) Por la autorización, inspección y control de espectáculos públicos que se realicen dentro del ejido Municipal se abonará lo siguiente:

a) Una tasa del 10% (diez por ciento) a cargo del público asistente.

b) Para la "Exhibición Condicionada de Super-Producciones" una tasa adicional de \$ 88,00 (pesos ochenta y ocho).

Art. 18) Son espectáculos públicos a los efectos del artículo anterior los cinematográficos, teatrales, deportivos, carreras de caballos, carreras de autos y/o motos, loterías familiares o similares, las actividades de los parques de diversiones, circos, juegos mecánicos o de destreza, salas de entretenimientos, y en general, toda clase de diversiones o espectáculos públicos por los cuales se cobra un derecho de acceso, así sea de manera convencional mediante una entrada, o asuma otra forma distinta de contribución, en cuyo caso los procedimientos de los responsables de la Tasa, deberán adaptarse a la presente reglamentación.

Se exceptúan de los alcances de esta Ordenanza a las Confeiterías Bailables, salvo que organicen cualquier tipo de acontecimientos o espectáculos de carácter extraordinario que no sea su actividad específica, cual es la emisión de música grabada para su audición o baile.

Art. 19) Son contribuyentes de la Tasa establecida en el presente los asistentes a los espectáculos o diversiones.

Se exceptúan de la tasa y están obligados a asegurar su pago y depositar los importes respectivos, las instituciones, clubes o empresarios que organicen o realicen esas actividades.

Art. 20) Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización del acto, los responsables deberán presentar la Declaración Jurada por los importes retenidos en su carácter de agente de retención, e ingresar al Municipio, el total de los mismos.

Art. 21) En caso de considerarlo pertinente, la Municipalidad podrá exigir a los responsables de la Tasa, la constitución anticipada de un depósito de garantía cuyo monto será determinado en cada caso de acuerdo con las características y datos de la solicitud presentada.

Art. 22) Previa a la realización de los espectáculos o actividades gravadas por las presentes disposiciones, los responsables deberán presentar a la Municipalidad con 20 (veinte) días hábiles de anticipación, conjuntamente con las entradas para ser intervenidas, una nota o planillas consignando los datos principales del espectáculo, a saber: lugar donde se realizará, precio de la entrada o similar, cantidad que se sellará, fecha que se llevará a cabo y síntesis con los detalles salientes referidos al acontecimiento, las entradas deberán por lo menos contar con los siguientes requisitos:

a) Estar agrupadas en talonarios con números correlativos, divididas en tres (3) secciones separadas por líneas perforadas, quedando la primera adherida al talón. Las dos (2) secciones que se cortan del



talónario deberán contener cada una el nombre de la empresa o responsable, domicilio, precio de la entrada, número correlativo y de serie si corresponde; en el talón será suficiente que figure el precio, número y serie, si corresponde esta última.

b) Las dos (2) secciones que se cortan se entregarán al público, quedando el espectador con una. La restante se separará en la puerta de acceso, quedando para el organizador como elemento de control.

El Municipio tiene derecho a realizar el control de las entradas no vendidas, especialmente en caso de espectáculos "únicos" tales como carreras, actuación de artistas, etc.- Queda establecido que las entradas gratuitas deberán tener numeración y formato distinto. No se otorgarán autorizaciones a organizadores que no hayan previsto servicios sanitarios o no justifiquen contar con servicio de primeros auxilios, o suficiente personal de seguridad, todo ello acorde con el espectáculo o diversión programada.

Estas circunstancias deberán acreditarse al tiempo de solicitar el respectivo permiso municipal.

Art.23) En ningún caso y bajo ningún justificativo se pondrán a la venta entradas no intervenidas por la Municipalidad. La comuna tendrá pleno derecho a controlar los procedimientos en cualquiera de sus etapas, e implantar las medidas de fiscalización necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

Art. 24) La Municipalidad podrá proceder a la clausura de los locales o áreas en que se realicen espectáculos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, que no ofrezcan la necesaria seguridad e higiene, o no hayan pagado las Tasas respectivas.

Art. 25) Para la realización de espectáculos públicos o diversiones de cualquier índole, deberá solicitarse la autorización Municipal con 20 (veinte) días hábiles de anticipación, sin la cual no podrá realizarse. A tal efecto harán la petición escrita por Mesa de Entradas del Municipio, indicando claramente el carácter del mismo y en su caso acompañado de la autorización del dueño o responsable del local o lugar donde se realizará, cuando la persona o entidad organizadora no sea propietario del mismo. Esta información será agregada a los datos requeridos por Art. 22 de esta reglamentación. Los solicitantes serán responsables ante el Municipio por las transgresiones que surjan antes, durante o después de las funciones o acontecimientos organizados y correlativamente, de las sanciones que establezca el Juzgado Municipal de Faltas.

Art. 26) Las autorizaciones de la Municipalidad para la realización de las actividades reglamentadas por la presente disposición, deberán ser otorgadas preferentemente a Entidades o instituciones reconocidas con especial interés a las de carácter cultural y comunitario.

Art.27) Para el reconocimiento de las Instituciones o Entidades que no tengan Personería Jurídica, sean mutualistas, deportivas, sociales, etc. deberán presentar a la Municipalidad lo siguiente:

a) Nómina de los integrantes de la Comisión Directiva.
b) Memoria y Balance del último ejercicio, o en su caso un informe de las actuaciones de la Institución en el último año calendario, detalle de los ingresos y gastos, destinos de los excedentes y todo otro dato que se estime pertinente o de interés.

c) Certificado de Libre Deuda Municipal. En casos excepcionales, este requisito podrá ser obviado solamente con una constancia del Municipio, estableciendo que no se opone a la realización del evento o acto, pese a mantener deuda pendiente.

Art. 28) No se acordarán autorizaciones a aquellas Entidades o Instituciones en mora con aportes no cancelados o reincidentes en el incumplimiento de disposiciones Municipales.

Art. 29) Las Empresas que ofrezcan espectáculos públicos destinados a los niños estarán obligados al estricto cumplimiento de las disposiciones que al respecto adopten la Dirección de Cultura, Dirección General de Deportes y/o Secretaría de Acción Social.

Art. 30) Las Transgresiones a las disposiciones que anteceden, serán penadas con multas y/o inhabilitaciones que en cada caso determine el Juzgado Municipal de Faltas, de acuerdo con la legislación vigente.

PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Art. 31) Para realizar cualquier clase de publicidad o propaganda, se deberá contar con el permiso Municipal.

Art. 32) Toda propaganda y publicidad está sujeta al pago de los Derechos establecidos en la presente Norma y en Ordenanza de Tasa de Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de prestación de Servicios.

Art. 33) Se considera bandera de remate, las que se coloquen con carácter transitorio para remates o subastas.

a) Los avisos o banderas que se coloquen en la propiedad o lugar objeto de remate, por día: \$ 60,00
b) Por día anuncios colocados como propaganda fuera del lugar de remate, cada uno: \$ 60,00

Art.34) Para repartir con fines de propaganda, muestras, volantes y objetos en la vía pública o en locales de acceso público que se dejan al alcance, se pagará:

a) Por cada reparto de muestras y objetos, por día: \$ 60,00

b) Cuando para ello se utilice cualquier tipo de vehículo, por día, además que los que corresponda por Inc. a): \$ 60,00

c) Por volantes y/o folletos, los 1000 o fracción: Los 1000 o fracción - base de medida: hoja A4 ó fracción - doble faz = 1 hoja -

1- Los comercios radicados en Cipolletti, de acuerdo con la cantidad de hojas que contengan abonarán según la siguiente escala:

Volante y/o folleto de 2 hojas: \$ 65,00
Volante y/o folleto de 4 hojas: \$ 165,00
Volante y/o folleto con más de 5 hojas: \$ 330,00

2- Los comercios no radicados en Cipolletti, de acuerdo con la cantidad de hojas que contengan abonarán según la siguiente escala:

Volante y/o folleto de 1 hoja: \$ 855,00
Volante y/o folleto de 2 hojas: \$ 1.370,00
Volante y/o folleto de 3 hojas: \$ 2.060,00
Volante y/o folleto de 4 hojas: \$ 2.745,00
Volante y/o folleto de 5 hojas: \$ 3.430,00
Volante y/o folleto de 6 hojas: \$ 4.120,00
Volante y/o folleto de 7 hojas: \$ 4.805,00
Volante y/o folleto de 8 hojas: \$ 5.490,00
Volante y/o folleto de 9 hojas: \$ 6.180,00
Volante y/o folleto de 10 hojas: \$ 6.865,00
Volante y/o folleto de más de 10 hojas: \$ 8.595,00

3- Los comercios radicados en Cipolletti, integrantes de una cadena con sucursales en distintas localidades, que publiciten o informen de productos cuyos destinos de compra no correspondan a la sucursal Cipolletti, o que, expendiéndose en la misma, se ofrezcan en otras sucursales a menor precio, abonarán según lo establecido en el punto 2.

Art. 35) Por avisos colocados en el interior de los teatros o cines incluyendo los de boca de escenario, estadios, campos de deportes o recreo, para cuyo acceso se cobre entrada, se pagará por mes por cada metro cuadrado o fracción: \$ 60,00

Art. 36) Por anuncios comerciales o la realización de cualquier propaganda que no está expresamente gravada, y que realicen en salas de espectáculos al aire libre, lugares y locales por altavoces, se pagará por función: \$ 60,00

Art. 37) Por la utilización de instalaciones y elementos, se abonará con 48 horas de antelación, por reunión y de acuerdo con el siguiente detalle:

- Gimnasio N° 1, por día: \$ 2.240,00
- Gimnasio N° 2, por día: \$ 2.240,00
- Estadio Municipal:

a) Actividades Deportivas, por día: \$ 3.735,00
b) Actividades no Deportivas, por día: \$ 7.460,00

En este último deberá efectuarse un depósito de garantía de \$ 2.240,00 en Tesorería Municipal por probables roturas, reintegrable el primer día hábil

posterior al evento.

- SALONES COMUNITARIOS

Por uso particular y por día: \$ 1.000,00

- CENTRO CULTURAL

a) Uso completo de servicios del Centro:

- Cocina que consta de: cocina industrial, horno pizzero, 2 freezer.

- Servicio de sonido con el siguiente "rider":

Consola 24 x 4 x 2. Marca Inter. M CMX – 2464

2 Potencia Yamaha P5000 Amplifier 2 x 700W/4ohm

1 Ecuilizador gráfico estéreo. Roland EQ – 231

2 Yamaha R115 – 15" 2 Vías Driver 1

2 Yamaha R118 – 18" High Power Sub-Woofer

1 técnico operador

- 2 Camarines

Valor: Pesos cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco (\$ 4.475,00)

b) Uso parcial del Centro:

- Sin sonido o sin cocina

Valor: Pesos dos mil novecientos noventa (\$ 2.990,00)

c) Uso parcial del Centro:

- Sin cocina y sin sonido

Valor: Pesos un mil cuatrocientos noventa y cinco (\$ 1.495,00)

d) Alquiler a bordereaux (porcentaje de sala): 30 % de lo recaudado.

Art. 38) LIMPIEZA de las instalaciones enumeradas en el artículo anterior:

El organizador deberá depositar previamente \$ 1.500,00 en Tesorería Municipal a fin de garantizar la limpieza una vez terminado el evento, los que serán reintegrados el primer día hábil posterior al mismo en caso de cumplimiento a lo acordado.

Art. 39) Por la utilización de terrenos municipales para actividades con fines lucrativos, por día: \$ 365,00

-No lucrativos: Exento

Art. 40) Por estacionamiento de camiones y/o remolques, semi-remolques en espacios públicos o terrenos municipales, por unidad y por día: \$ 90,00

CEMENTERIO

Art. 41) Bóvedas Familiares

a- Concesión o renovación de tierra (por 25 años), por m2 del lote: Ubicación general: \$ 3.670,00

b- Tumulación (introducción de restos) por unidad: Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 375,00

c- Traslados internos y externos de restos, por unidad: **c.1-** Traslados internos: \$ 375,00

c.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

d- Permiso para cambio de cajas metálicas de ataúdes, por unidad: Sin cargo

e- Derecho de construcción por bóveda familiar hasta 12 nichos: \$ 1.125,00

f- Tasa anual de conservación e higiene cementerio, por unidad: \$ 1.075,00

f.1- Por 5 (cinco) años: \$ 3.815,00

Art. 42) Nicheras Familiares

a- Concesión o renovación de tierra (por 25 años), por m2 del lote: Ubicación general: \$ 2.330,00

b- Tumulación (introducción de restos) por unidad: Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 375,00

c- Traslados internos y externos de restos, por unidad: **c.1-** Traslados internos: \$ 375,00

c.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

d- Permiso para cambio de cajas metálicas de ataúdes, por unidad Sin cargo

e- Derecho de construcción, por nichera familiar de hasta 4 nichos: \$ 375,00

f- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de 3 niveles: \$ 180,00

f.1- Por 5 (cinco) años: \$ 665,00

g- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de hasta 6 niveles: \$ 360,00

g.1- Por 5 (cinco) años: \$ 1.295,00

h- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de más de 6 niveles: \$ 540,00

h.1- Por 5 (cinco) años: \$ 1.925,00

Art. 43) Nichos Municipales

a- Nichos Municipales comunes para ataúdes:



a.1- Arrendamiento, por unidad:

- a.1.1- 1era. Fila (1 año): \$ 445,00
- a.1.1.1 – 1era. Fila (5 años): \$ 1.900,00
- a.1.2- 2da. y 3era. Fila (1 año): \$ 665,00
- a.1.2.1 – 2da. y 3era. Fila (5 años): \$ 2.790,00
- a.1.3 – 4ta. Fila (1 año): \$ 180,00
- a.1.3.1 – 4ta. Fila (5 años): \$ 775,00
- a.2- Tumulación (introducción de restos), por unidad:
- a.2.1- Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 375,00
- a.3- Traslados, por unidad:
- a.3.1- Traslados internos: \$ 375,00
- a.3.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo
- a.4- Permiso para cambiar de cajas metálicas en ataúdes, por unidad: Sin cargo
- a.5- Permiso para realización de trabajos de albañilería y afines (cierre, terminaciones, colocación de placas, etc.), por unidad: Sin cargo
- a.6- Tasa anual de conservación e higiene del Cementerio, por unidad: \$ 180,00
- b- Nichos Municipales comunes para urnas
- b.1- Arrendamiento, por unidad:
- b.1.1- 1era.Fila (1 año): \$ 90,00
- b.1.1.1 – 1era. Fila (5 años): \$ 375,00
- b.1.2 – 2da. y 3era. Fila (1 año): \$ 135,00
- b.1.2.1 – 2da. y 3era. Fila (5 años): \$ 555,00
- b.1.3 – 4ta. Fila (1 año): \$ 40,00
- b.1.3.1 – 4ta. Fila (5 años): \$ 155,00
- b.1.4 – 5ta. Fila (1 año): \$ 30,00
- b.1.4.1 – 5ta. Fila (5 años): \$ 110,00
- b.2 –Tumulación (introducción de restos), por unidad: \$ 260,00
- b.3 – Traslados , por unidad:
- b.3.1 – Traslados internos: \$ 260,00
- b.3.2 – Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo
- b.4 - Permiso para realización de trabajos de albañilería y afines (cierre, terminaciones, colocación de placas, etc.), por unidad: Sin cargo

Art. 44) Sepulturas

- a- Arrendamiento o renovación de tierra (períodos de 5 años), por lote
- a.1- Mayores: \$ 5.185,00
- a.2- Menores: \$ 3.630,00
- a.3 – Indigentes: Sin cargo
- b- Inhumación, exhumación, reducción y traslado de restos, por unidad:
- Indigentes sin cargo.
- b.1- Inhumación mayores o menores: \$ 375,00
- b.2- Introducción de urnas a concesión: \$ 375,00
- b.3- Exhumación de mayores y menores: \$ 375,00
- b.4 – Reducción de mayores y menores: \$ 375,00
- b.5 – Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo
- c- Derecho de construcción, por unidad: Sin cargo
- c.1- Multa mensual por incumpl. del plazo de construcción: \$ 35,00
- Indigentes sin cargo.
- d- Tasa anual de conservación e higiene Cementerio, por unidad: \$ 180,00
- Indigentes sin cargo.

Art. 45) Pabellón transitorio

- a- Depósito de ataúdes y urnas no imputable a la Administración Municipal (indigentes sin cargo), por día o fracción mayor de doce horas, por unidad
- a.1- Ataúd: \$ 185,00
- a.2- Urna: \$ 75,00

SERVICIOS ESPECIALES

- Art. 46)** Por la utilización del equipo vial para instituciones sociales y deportivas, de bien público y cultural, se abonarán de acuerdo con el siguiente detalle:
- a) Camión regador, por viaje.: \$ 315,00
- b) Camión volcador, por hora desde salida a regreso a corralón: \$ 230,00
- c) Pala cargadora, por hora desde la salida a regreso a corralón: \$ 450,00
- d) Motoniveladora, por hora desde salida a regreso a corralón: \$ 525,00
- e) Topadora, excluido el transporte respectivo, por hora: \$ 775,00

Art. 47) Por servicios municipales a particulares, se abonarán de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Grúa Municipal:
 - 1) Para el caso de solicitud de traslado, por km. o fracción meno: \$ 200,00
 - 2) Para el caso de traslado al depósito Municipal, por infracciones cometidas: \$ 945,00
- b) Servicio de grúa contratada:
 - 1) En caso de ser contratado el servicio de grúa, para traslado de vehículos, a depósitos municipales, por infracciones cometidas: \$ 1.080,00
- c) Los propietarios de inmuebles que requieran apertura de calzadas pavimentadas para la instalación de agua corriente, cloacas, gas, electricidad, etc., deberán abonar en concepto de reparación de pavimento:
 - c1) Para reparaciones menores de 2 m2 :
 - Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 4.158,00
 - Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 2.745,00
 - c2) Para reparaciones mayores de 2 m2 y menores de 3,5 m2:
 - Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 3.460,00
 - Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 2.256,00
 - c3) Para reparaciones mayores de 3,5 m2:
 - Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 2.696,00
 - Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 1.633,00
- d) Por arreglo de calzadas no pavimentadas con equipos municipales, en aquellos lugares donde se hayan producido deterioros por la ejecución de obras lineales llevadas a cabo por los vecinos interesados, se cobrará:
 - Por cada 100 mts. o fracción menor, de calzada deteriorada: \$ 524,00
 - Por longitudes superiores a 100 mts., se cobrará el proporcional respectivo.
- e) Tractor de desmalezadora, por hora desde salida a regreso al corralón: \$ 180,00
- f) Por recolección de ramas, ½ (medio) viaje o fracción: \$ 320,00
- g) Por recolección de árboles, el viaje: \$ 640,00
- h) Por retiro de escombros domiciliarios, ½ (medio) viaje o fracción: \$ 390,00
- i) Por retiro de escombros domiciliarios, el viaje: \$ 780,00
- j) Por provisión de agua potable hasta 8 m3: \$ 470,00

TASA POR LIMPIEZA DE BALDIOS:

Art. 48) A los efectos de la liquidación de esta tasa se fija el costo de los servicios de desmalezamiento y limpieza en el importe de \$ 15,00 (pesos quince) por metro cuadrado.

Se determina en calidad de infracción por falta de higiene, el 50% (cincuenta por ciento) del total correspondiente al servicio de desmalezamiento.

El vencimiento en el pago de la obligación –limpieza más infracción– se cumplirá indefectiblemente a los 15 (quince) días de haber sido notificado el contribuyente de los cargos realizados por la Dirección de Recaudaciones.

BROMATOLOGIA E HIGIENE

Art. 49) Animales sueltos y aves de corral:

- a) Secuestro de Animales sueltos, aves y animales menores (excepto canes en la vía pública), multa al propietario de acuerdo con lo que dictamine el Juzgado Municipal de Faltas.
- b) Manutención, por día y cada una.: \$ 115,00
- c) Observación antirrábica (mínimo 10 días) por día: \$ 47,00
- Art. 50)** Servicios Sanitarios:
 - Inspección técnica y desinfección de transporte público: \$ 92,00
 - a) Derecho de piso, por vehículo automotor hasta 1000 kg. De carga detenido en dependencia Municipal por día o fracción: \$ 746,00
 - b) Derecho de piso, por vehículo automotor de más de 1000 kg de carga detenidos en dependencias Municipales por día o fracción: \$ 1.493,00
 - c) Derechos de piso por ciclomotores, motos, triciclos, cuatriciclos y sidecar detenidos en

dependencias Municipales, por día o fracción: \$ 372,00

d) Derecho de piso por bicicletas, carritos de mano y vehículos de tracción a sangre detenidos en dependencias Municipales, por día o fracción: \$ 186,00

INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA POR ABASTO E INTRODUCCION DE ARTICULOS ALIMENTICIOS

Art. 51) Toda sustancia alimenticia (para consumo humano) está sujeta a inspección ó reinspección bromatológica previo a su ingreso al ejido de la ciudad de Cipolletti.

Art.52) Independientemente de las obligaciones, de Introdutores y/o abastecedores de sustancias alimenticias, deberán cumplir con las obligaciones que al efecto se encuentren implementadas por la Dirección de Comercio, Bromatología y Abasto Municipal, sólo pudiendo entregar y vender mercadería a LOCALES HABILITADOS por este Municipio. El abastecedor de bebidas alcohólicas deberá además solicitar al comerciante la Licencia Especial para la venta de estos productos (bebidas alcohólicas).

Art. 53) Las Tasas de Inspección o Reinspección bromatológica de productos alimenticios para consumo humano que se introduzcan y/o revendan en el ejido de Cipolletti, serán los siguientes:

- a) Carne ovina, bovina, caprina, porcina, chacinados frescos (embutidos o no embutidos ej. Chorizos, milanesas, morcillas), menudencias, tripas (natural o sintéticas) y otros productos cárnicos por kilogramo: \$ 0,222
- b) Carne de aves (pollo, pavita, otro) por kilogramo: \$ 0,184
- c) Pescados y mariscos refrigerados o congelados
 - Hasta 200 kgs.: \$ 178,50
 - Más de 200 kgs.: \$ 192,00
- d) Huevos (de cualquier especie) – hasta 100 doc. : \$ 106,00
 - más de 100 doc.: \$ 191,00
- e) Grasa de origen animal (vacuna, cerdo, etc):
 - Hasta 100 kgs.: \$ 106,00
 - más de 100 kg.: \$ 212,50
- f) Grasa vegetal (ej. Margarina) – hasta 300 kg. : \$ 74,50
 - Más de 300 kg.: \$ 170,00
- g) Fiambres por kg.: \$ 0,20
- h) Quesos y otros lácteos hasta 500 kg. : \$ 133,00
 - Más de 500 kg.: \$ 265,50
- i) Leche en polvo o fluida hasta 10.000 unidades: \$ 192,00
 - Más de 10.000 unidades: \$ 383,00
- j) Yogures en sus diferentes presentaciones
 - Hasta 5000 unidades: \$ 192,00
 - Más de 5000 unidades: \$ 383,00
- k) Helados y postres helados de octubre a marzo incl. el litro: \$ 0,355
 - Abril a Setiembre inclusive por litro: \$ 0,227
- l) Productos congelados (crudos, precocidos, listos para calentar). Independientemente de la cantidad introducida: \$ 107,00
- m) Hielo independientemente de la cantidad introducida: \$ 107,00
- n) Viandas (frías o calientes): Independientemente de la cantidad introducida. Por cada introducción (por vehículo): \$ 22,50
- o) Productos de almacén (no perecederos en sus diferentes presentaciones, farináceos secos, productos para preparar infusiones, aceites, levadura fresca o seca, frutos secos, legumbres, aderezos, enlatados, etc.)
 - Por Kg. : \$ 0,112
- p) Golosinas por kg.: \$ 0,112
- q) Pastas frescas en sus diferentes formas (rellenas o no): \$ 0,112
- r) Panificados y confituras por Kg.: \$ 0,112
- s) Bebidas alcohólicas (en sus diferentes graduaciones)
 - * Inspeccionado en el Dpto. de Abasto por Lt.: \$ 0,222
 - * Inspeccionado en la vía pública por haber ingresado



sin permiso de Dpto. del Abasto por Lt. : \$ 0,332
t) Bebidas analcohólicas (aguas, jugos, energizantes, gaseosas, etc.):

* Inspeccionado en el Dpto. de Abasto por Lt. : \$ 0,071

* Inspeccionado en la vía pública por haber ingresado sin permiso de Dpto. del Abasto por Lt. : \$ 0,199

u) Frutas, verduras, tubérculos y otros:

* Inspeccionado en el Dpto. de Abasto por Kg. : \$ 0,056

* Inspeccionado en la vía pública por haber ingresado sin permiso de Dpto. del Abasto por Kg.: \$ 0,184

v) Harinas y derivados del trigo (Ej. Sémola, salvado) en presentaciones para industrialización:

* Inspeccionado en el Dpto. de Abasto por Kg. : \$ 0,020

* Inspeccionado en la vía pública por haber ingresado sin permiso de Dpto. del Abasto por Kg. : \$ 0,148

w) Otro producto alimenticio no identificado en la presente ordenanza:

Independientemente de la cantidad introducida: \$ 106,50

Art. 54) Todas las tasas a cobrar por el Servicio de Inspección serán quincenales, el vencimiento de cada quincena será a los 5 días hábiles posteriores a la confección de recibos luego del cierre de cada quincena. Ante la falta de pago de 3 (tres) quincenas, no se permitirá al Introdutor moroso continuar con el abastecimiento ni se le prestará servicio de reinspección bromatológica sin antes regularizar los pagos atrasados con sus respectivos intereses a la fecha de cancelación.

DERECHOS POR ACTUACION ADMINISTRATIVA

Art. 55) La Municipalidad cobrará los siguientes derechos:

- Por cada fotocopia: \$ 2,00
 - Manual Instructivo examen teórico p/ licencia de conducir : \$ 55,00

- Certificado de Redespacho y precintados de transporte de Productos Alimenticios: \$ 25,00

- Por cada pedido de actuación administrativa: \$ 65,00

- Oficio Judicial: \$ 130,00

- Por cada pedido trámite expediente en curso: \$ 55,00

- Certificado final de obra: \$ 55,00

- Pedido de folio/tomo/finca/matricula por abogado, escribano o agrimensor: \$ 100,00

- Pedido de informe de dominio por propietario, apoderado (debidamente acreditado mediante poder) y/o escribano público: \$ 200,00

- Por cada pedido reconsideración resolución tomada: \$ 155,00

- Pedido (fotocopia) de documentación archivada (solo justificando interés legítimo) : \$ 150,00

- Informe de dominio (solo justificando interés legítimo): \$ 200,00

- Duplicados de recibos, certificados o rehábil. Vehículo: \$ 130,00

- Certificados planos archivados (apto para P.H) por c/copia y/o antecedentes: \$ 85,00

- Constancia de propiedad ó no propiedad: \$ 135,00

- Certificado de independencia constructiva: \$ 135,00

- Por certificados de habilitación para el transporte de sustancias alimenticias y moto-delivery con cajas térmicas: \$ 210,00

- Certificado nomenclatura catastral y/o numeración de propiedades, cada una: \$ 65,00

- Solicitud de Informe de Dominio por propietario, apoderado (debidamente acreditado mediante Poder) y/o Escribano Público: \$ 200,00

- Por inspección de vehículos automotor, motos, motonetas: \$ 175,00

- Certificado libre gravamen, por lote: \$ 140,00

- Por cualquier tipo de certificado no previsto: \$ 185,00

- LICENCIAS DE CONDUCIR:

CATEGORIA A1:
 16 a 17 años: por 1año: \$ 130,00
 Duplicado por extravío o deterioro: \$ 190,00

CATEGORIA A2 – A3 – B – F – G:
 17 a 55 años de edad por 5 años: \$ 400,00
 En caso de otorgarse por 4 años: \$ 320,00

56 a 70 años de edad por 3 años: \$ 250,00
 En caso de otorgarse por 2 años: \$ 180,00

71 años de edad en adelante por 1 año: \$ 130,00
 71 años de edad en adelante por 1 año con domicilio

real en Cipolletti y que perciban el haber previsional mínimo correspondiente a esta jurisdicción: SIN CARGO

Duplicado (por deterioro o extravío): \$ 190,00

Duplicado (por deterioro o extravío) 71 años de edad en adelante con domicilio real en Cipolletti y que perciban el haber previsional mínimo correspondiente a esta jurisdicción: SIN CARGO

CATEGORIAS C, E, G1:

19 a 55 años de edad por 5 años: \$ 670,00

En caso de otorgarse por 4 años: \$ 570,00

56 a 62 años de edad por 3 años: \$ 460,00

63 años de edad por 2 años: \$ 385,00

64 años de edad en adelante por 1 año: \$ 310,00

Duplicado (por deterioro o extravío): \$ 335,00

CATEGORIA D1 – D2:

21 a 55 años de edad por 5 años: \$ 670,00

En caso de otorgarse por 4 años: \$ 570,00

56 a 62 años de edad por 3 años: \$ 460,00

63 años de edad por 2 años: \$ 385,00

64 años de edad en adelante por 1 año: \$ 310,00

Duplicado (por deterioro o extravío): \$ 335,00

Las licencias de conducir se otorgarán de acuerdo con la Ordenanza específica que rige las mismas dependiente del Dpto. de Tránsito.

Ejemplar de Ordenanza Impositiva: \$ 100,00

Solicitud de Libre Deuda Automotor: \$ 175,00

Solicitud a Postulante de taxi: \$ 105,00

Habilitación de Licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 430,00

Calcomanías: Escudo Municipalidad, número de habilitación, etc.: \$ 50,00

Transferencia de licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 430,00

Cambio de vehículo, taxímetro, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 330,00

Plastificado licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 150,00

Inscripción Empleado chofer taxi: Sin cargo

Credencial habilitación conductor taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: Sin cargo

Transferencias de negocios en gral., ventas, cesión, disolución de Comercio, razón social o industria: \$ 570,00

Por inscripción de introductores de carnes y derivados: \$ 415,00

Licencia comercial: \$ 190,00

Por inscripción de introductores en gral. No especificado: \$ 415,00

Por inscripción de distribuidores y/o repartidores locales: \$ 275,00

Solicitud de Comercio Habilitación (1): \$ 505,00

Solicitud de Comercio: Dancing, Cabaret, Boite (1): \$ 815,00

(1) No significará conceder la habilitación, el municipio aplicará la Tasa correspondiente que figure en el Capítulo de Habilitaciones Comerciales o Industriales.

Por la reiteración de cada nueva inspección motivada por razones ajenas al Municipio se abonará nuevamente el importe del inicio del expediente.

EXENCIONES

Art. 56) Quedan exentos de derechos por actuación administrativa:

a) Las gestiones iniciadas por reparticiones autárquicas o autónomas Nacionales, Gobierno de la Provincia y Municipales.

b) Las gestiones de empleados y ex – empleados y sus deudos por asuntos inherentes al cargo desempeñado.

c) Las gestiones referidas al cobro de subsidios.

d) Las facturas presentadas para su cobro.

e) Las gestiones promovidas por Entidades reconocidas por la Municipalidad como bien público.

f) Las quejas o reclamos que se presenten sobre la nulidad, moralidad, seguridad e higiene, deficiencias de servicios o instalaciones públicas, etc. cuya corrección corresponde hacer cumplir a la

Municipalidad, siempre que ellos sean formulados directamente por damnificados, y los reclamos que se formulen por daños en propiedades arrendadas a la Municipalidad.

g) Las gestiones que realicen personas con discapacidad, según certificado médico oficial.

h) Las solicitudes ofreciendo en venta terrenos afectados por expropiación.

i) Cuando se actúa con carta de pobreza en expediente en trámite.

j) La colaboración que se efectúa desinteresadamente para solucionar problemas de interés para la Municipalidad formulados en adhesión a los actos oficiales que programa la Municipalidad.

k) Oficios judiciales librados:

k1. En juicios de alimentos.

k2. En otras causas que tramiten por ante Juzgado de Familia sin contenido patrimonial.

k3. En procesos de beneficios de litigar sin gastos.

k4. En causas que cuenten con el beneficio de justicia gratuita prevista en la Ley de Defensa del Consumidor.

k5. En causas que tramiten por ante los Tribunales de Trabajo.

ANEXO III – ORDENANZA DE FONDO Nº 254/15
TASA POR INSPECCION DE ACTIVIDADES
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE
PRESTACION DE SERVICIOS

Art.1) Se divide a la ciudad en tres zonas :

1) Zona A: Arterias pavimentadas o asfaltadas. Rutas 151 y 22 en toda su extensión dentro del ejido urbano.-

2) Zona B: Resto del ejido municipal, exceptuando el Parque Industrial.-

3) Zona C: Parque Industrial.-

Art.2) Graduación del Tributo :
 Los contribuyentes radicados en la Zona A deberán abonar el 100% (ciento por ciento) de los montos determinados en calidad de básicos y puntos.

Los contribuyentes comprendidos en la Zona B abonarán un 70% (setenta por ciento) de los montos citados en el párrafo anterior.

Los ubicados en la Zona C abonarán un 50% (cincuenta por ciento) de los importes determinados para la Zona A.

Art.3) Quedan exceptuados de la clasificación por Zona y se los considerará al 100% a aquellos contribuyentes registrados como "Casos Especiales" Art.7º.

Art.4) MONTO BÁSICO: Será de \$ 166,50 (pesos ciento sesenta y seis con cincuenta centavos) con excepción de las Actividades Especiales cuyos montos se fijan en forma individual y separada.

Art.5) CATEGORÍAS: Los contribuyentes de esta Tasa tributarán en función de las escalas incluidas en las siguientes tablas:

Tabla "A"

SUP.CUB.COMP.	PUNTOS
10	0
20	0
30	0
40	0
50	4
60	5
70	6
80	7
90	8
100	9
120	10
140	11



160	12	700	24	2500	36
180	13	800	25	3000	37
200	14	900	26	3500	38
240	15	1000	27	4000	39
280	16	1100	28	5000	40
320	17	1200	29	6000	41
350	18	1300	30	7000	42
400	19	1400	31	8000	43
450	20	1500	32	9000	44
500	21	1600	33	10000	45
550	22	1800	34		
600	23	2000	35		

Tabla "B"

Actividad	Puntos
Bancarias	60
Entidades de ahorro y capitalización, préstamos y créditos	20
Prestación de Servicios Básicos Privatizados	200
Supermercadista/Hipermercadista c/cadena nacional	25
Prestación de servicios Municipales	10
Casinos	220
Distribuidores Postales c/atención al público	25
Distribuidores Postales c/ atención al público- Hasta 2.500 piezas por mes	5
Aseguradoras	25
Cooperativas de Seguros	5
Televisión por cable –Abierta/Satelital	150
Concesionarios Viales	600
Transportadoras de Energía Eléctrica	120
Empresas del Estado Provincial o Nacional	200
Resto de las actividades	0

Art.6) Queda establecido que, superado algunos de los valores contemplados en la escala (superficie cubierta computable), se tomará el inmediato anterior. Se define como superficie cubierta destinada a la explotación, a la suma de superficie cubierta más la mitad de la superficie semicubierta y/o descubierta de los locales o establecimientos, incluyendo en ambos casos a las dependencias y depósitos. Se entiende por superficie cubierta a la techada con cerramiento en tres lados. Superficie semicubierta es la techada con o sin cerramiento hasta dos lados como máximo.

Superficie descubierta es aquella que no cuenta con techo.
VALOR DEL PUNTO: Cada punto tendrá un valor de \$ 33,00 (pesos treinta y tres).
MONTO A PAGAR: La sumatoria de puntos que resulte de aplicar la escala precedente se multiplica por el valor otorgado a cada punto resultando así el monto a pagar por categorización, a dicho monto deberá adicionársele el monto básico establecido por el Artículo 4). Los contribuyentes que efectúen actividades comerciales por cuenta propia y no

cuenten con locales abonarán el monto mínimo establecido para Zona A. Los depósitos sin boca de expendio ubicados en distintos domicilios que el local principal, abonarán la tasa correspondiente a la zona donde se encuentran y de acuerdo con el puntaje resultante de los ítems habituales aplicados a los comercios o industrias en general.

Art.7) ACTIVIDADES ESPECIALES: Se considerarán en este rubro a las actividades que se detallan, con mención de los valores a tributar:

	BÁSICO (PESOS)	PUNTO (PESOS)
1.- Alojamiento por hora	2152,00	124,00
2.- Banco	1657,50	120,00
3.- Empresas del Estado Prov.o Nac	1657,50	120,00
4.- Confeiterías Bailables	993,00	40,00
5.-		
6.-		
7.-		

8.- Salas de juegos o entretenimiento	993,00	40,00
9.- Cooperativas de Seguros	1657,50	120,00
10.-Distribuidores Postales c/atención al Público hasta 2500 piezas por mes	1657,50	120,00
11.-Camiones Atmosféricos	266,50	40,00
12.-		
13.-		
14.-Distribuidores	332,00	40,00
15.-Agencias de apuestas s/carreras	2240,50	99,00
16.-Ag.de Lot.Quin.Prode y otros juegos	332,00	40,00
17.-Aseg.Of.o Prov.c/casa Mat.en Prov.	247,50	95,50
18.-Aseg.Of.o Prov.c/casa Mat. F/Prov.	1657,50	120,00
19.-Entidades de ahorro y capitalización; préstamos y créditos c/Casa mat.en Prov.	1324,00	95,50
20.-Entidades de ahorro y capitalización; préstamos y créditos c/casa mat.f/Prov.	1657,50	120,00
21.-Circuito cerrado TV	1987,50	134,00
22.-		
23.-Transportes especiales	283,50	49,00
24.-Transportes escolares	226,00	40,00
25.-Prestador Servicios Básicos Privatizados	1657,50	120,00
26.-Prestador Servicios Municipales	2295,50	21,00
27.-Supermercados/Hipermercados c/cadena Nacional	1657,50	120,00
28.-Distribuidores Postales c/atenc.público	1657,50	120,00
29.-Casinos	1657,50	120,00
30.-Televisión por cable abierta-satelital	1657,50	120,00
31.-Concesionarios Viales	1657,50	120,00
32.-Transporte de Energía Eléctrica	1657,50	120,00
33.-Agencia de cambio de moneda	1324,00	95,50

La actividad de Horno de ladrillos de Fabricación Artesanal solo tributará el Monto Básico establecido en el Artículo 9) en la proporción establecida para la zona que corresponda.

Los Hornos de Ladrillos Industrializados tributarán según lo establecido por el Artículo 5) más el monto básico establecido en el Artículo. 4).

Art. 8) Se establece que están excluidas de la aplicación de la presente tasa todas las entidades – locales o no- que no desarrollen actividades comerciales (Asociaciones Gremiales, Obreras, Empresarias, Civiles, Deportivas, etc.).

Art.9) Los montos mínimos a abonar por mes serán: En Zona "A" \$ 166,50 (pesos ciento sesenta y seis con cincuenta centavos); En Zona "B" \$ 116,55 (pesos ciento dieciséis con cincuenta y cinco ctvos.); en Zona "C" \$ 83,25 (pesos ochenta y tres con veinticinco ctvos.) excepto para las actividades especiales mencionadas en el Artículo 7).

Art.10) Los profesionales liberales que habiliten espacios para atención al público abonarán hasta tener empadronamiento definitivo de los mismos, una tasa mensual equivalente al monto mínimo establecido para la zona "A".

Art.11) Cuando el importe de la facturación por tasa supere el 6%° (seis por mil) de los ingresos brutos correspondiente al penúltimo mes calendario transcurrido, el contribuyente podrá solicitar que el tributo le sea liquidado considerando como importe a pagar el resultante del 6%° más adicionales.

Dicho requerimiento deberá ser acompañado de una declaración jurada y constancia ó comprobante de pago del Impuesto a los Ingresos Brutos. El derecho que confiere este artículo tendrá las siguientes

limitaciones y exclusiones objetivas:

a) Si los importes resultantes son inferiores a los importes básicos establecidos en los artículos 7 y 9 de esta Ordenanza, se tomarán estos últimos para la determinación de la tasa.

b) Las deudas vencidas, con posterioridad a la fecha de vencimiento establecida en el calendario tributario, se excluirán.

Art.12) Mensualmente se abonarán los siguientes derechos por:

a) Cada línea de bolos: \$ 88,00

b) Cada mesa de billar, pool, minipool o simil: \$ 88,00

c) Cada cancha de bochas y/o mesa de juego no especificada: \$ 73,00

d) Cada línea de arquería: \$ 73,00

e) Cada cancha de juegos deportivos: \$ 73,00

f) Cada aparato de juego mecánico o electrónico: \$ 207,00

g) Derogado.

h) Por licencia para venta de bebidas alcohólicas: Todo comercio que solicite esta licencia deberá abonar una tasa especial anual equivalente a 10 Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios.

Proporcional: Cuando se trate de solicitudes de comercios habilitados con posterioridad al 30/06 se abonará el equivalente a 5 (Cinco) Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios.

Art.13) Para realizar cualquier clase de publicidad y propaganda se deberá contar con el permiso municipal y abonar los siguientes derechos por mes:

a) Cuando el anuncio sea fijado en la pared exterior o en la vía pública para productos de la misma firma y/u

otras firmas, el m2 o fracción : \$ 30,50

b) Por la colocación de anuncios de propaganda en las Carteleras Municipales por m2 o fracción, por siete días: \$ 32,00

c) En espacios privados: el m2 o fracción

* carteles hasta 40 mts2: \$ 64,00

* carteles mayores a 40 mts2: \$ 76,50

d) En unidades móviles de servicios públicos de transporte de pasajeros por m2: \$ 553,00

e) En la vía pública con equipos móviles por unidad.: \$ 246,50 (Ref. Ordenanza N° 273/1993)

f) En LCD, LED o similar por m2 o fracción y por mes o fracción.: \$ 200,00

SISTEMA DE COMUNICACIÓN VIAL EN LA VÍA PÚBLICA para afiches en carteleras o pantallas no podrá superar 1.50m x 1.10m, excluido el marco.

Para realizar cualquier clase de publicidad y propaganda por el sistema de "afiches" en carteleras o pantallas el prestatario deberá contar con el permiso municipal y el consentimiento formal del propietario del Muro, con la obligación por parte del prestatario de mantener pintados, limpios y desinfectados los muros donde se implanten las carteleras o pantallas.- Cada prestatario habilitado abonará un canon fijo mensual de \$ 246,50 (pesos doscientos cuarenta y seis con cincuenta centavos) por colocación de hasta 100 (cien) carteleras o pantallas.-

Por cada afiche a colocarse se abonará un canon de \$ 4,00 (pesos cuatro) por un plazo de uso no superior a 5 (cinco) días corridos e indefectiblemente deberán estar sellados por el Poder Ejecutivo Municipal.-

Art.14) Por ocupación de aceras o espacios públicos, por mes:

Por el uso comercial de la vía pública o espacios

municipales y hasta un máximo de 20 mts2:

- 1) Con mesas y sillas por mt2 ó fracción: \$ 27,00
- 2) Con objetos y/o artículos no comestibles por mt2 ó fracción: \$ 28,50
- 3) Por cada surtidor para venta de combustibles: \$ 127,50
- 4) Con exhibidores de revistas, Diarios y/o afines, por m2 ó fracción: \$ 28,50
- 5) Reservas por estacionamiento exclusivo o no estacionamiento, por metro lineal: \$ 38,00
- 6) Canon por licencia de taxi: \$ 160,50
- 7) Parada de taxi (20% del canon): \$ 32,00
- 8) Canon por uso de cada columna municipal de soporte: \$ 11,00

Art.15 El valor de la distribución de boletas en los domicilios de los contribuyentes establecida de acuerdo con las normas en vigencia será agregado en cada liquidación a fin de rescatar el costo de dichos servicios \$ 10,00 (Pesos: diez).

Art.16 MORA EN EL PAGO: La mora en el pago de 3 (tres) períodos consecutivos y/o alternados, habilitará a la Administración Municipal a declarar la baja de oficio de la Habilitación correspondiente, previa intimación a regularizar la deuda en mora en el término de 72 horas y bajo el mencionado apercibimiento.

Resoluciones Poder Ejecutivo

RESOLUCION N° 1105/15.- 18/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "VIGOR VIA PUBLICA" Vicente GONZALEZ, por la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$ 5.460,00).

RESOLUCION N° 1106/15.- 18/03/15.-

APROBAR en todos sus términos el convenio de colaboración celebrado en fecha 23/02/15 entre la Municipalidad de Cipolletti y la Universidad Nacional de Río Negro, representada en dicho acto que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION N° 1107/15.- 18/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "TZARA S.R.L.", por la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 79.200,00).

RESOLUCION N° 1108/15.- 18/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "TZARA S.R.L.", por la suma de PESOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 70.560,00).

RESOLUCION N° 1109/15.- 18/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "MARY SPORT" de Liliana MEO, por la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 5.369,00).

RESOLUCION N° 1110/15.- 18/03/15.-

APROBAR el RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS al Sr. PEDRO LASTRA, D.N.I. N° 14.780.146, representante del Grupo Musical "La Fórmula", que se presentó en la Fiesta de la Pesca Deportiva.

RESOLUCION N° 1111/15.- 18/03/15.-

AUTORIZAR el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a favor de los Sres. Lorena Paula PARRA, D.N.I. N° 32.021.464, y Cristian Andrés REBOLLEDO, D.N.I. N° 32.368.959, de la parcela designada catastralmente en 03-1-M-317-14. DESIGNAR para ello a la notaria Cristina E. OBREGON, titular del registro notarial N° 134.

RESOLUCION N° 1112/15.- 18/03/15.-

PROCEDER, a través de la Dirección de Recaudaciones, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, a dar de baja los períodos de Tasa Comunal Urbana y Adicionales correspondientes

a los contribuyentes incluídos en las Resoluciones municipales detalladas en el Anexo I de la presente.

RESOLUCION N° 1113/15.- 18/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "CITY GRAF S.H." de Gastón Rodríguez y J.M. CAMAÑA, por la suma de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900,00).

RESOLUCION N° 1114/15.- 18/03/15.-

DISPONER la caducidad a partir del 11/11/14 del beneficio otorgado por Resolución Municipal N° 1764/11.

RESOLUCION N° 1115/15.- 18/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "LABORATORIO IDAC S.A.", por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS (\$ 1.293,70).

RESOLUCION N° 1116/15.- 18/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la Poilicia de Río Negro, por la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 12.301,88).

RESOLUCION N° 1117/15.- 18/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la Policía de Río Negro, por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS QUINCE (\$ 25.515,00).

RESOLUCION N° 1118/15.- 18/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "NIPPON MOTOS S.R.L.", por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$ 2.325,00).

RESOLUCION N° 1119/15.- 18/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "EDITORIAL RIO NEGRO S.A.", por la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 17.818,94).

RESOLUCION N° 1120/15.- 18/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "FM PREMIER 97.1" de Jorge SANDOVAL, por la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 3.240,00).

RESOLUCION N° 1121/15.- 18/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "RED PRODUCCIONES S.R.L.", por la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 7.200,00).

RESOLUCION N° 1122/15.- 18/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ALICIA A. QUINTANA", por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$ 2.300,00).

RESOLUCION N° 1123/15.- 18/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "FRAME ESTUDIO" de Ganesh S.A., por la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00).

RESOLUCION N° 1124/15.- 18/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "RUBEN MIGANI", por la suma de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00).

RESOLUCION N° 1125/15.- 18/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ALLEMANNI" de E. ALLEMANNI, por la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 10.682,00).

RESOLUCION N° 1126/15.- 18/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ALEMANNI", de Eduardo ALLEMANNI por la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 31.823,80).

RESOLUCION N° 1127/15.- 18/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ALLEMANNI" de Eduardo ALLEMANNI, por la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 3.888,00).

RESOLUCION N° 1128/15.- 18/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "CASA ABADÉ" de Suc. B. ABADOVSKY, por la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.850,00).

RESOLUCION N° 1129/15.- 19/03/15.-

PROCEDER, a través de la Dirección de Recaudaciones, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, a dar de baja los períodos de Tasa Comunal Urbana y Adicionales correspondientes a los contribuyentes incluídos en las Resoluciones municipales detalladas en el Anexo I de la presente.

RESOLUCION N° 1130/15.- 19/03/15.-

APROBAR el reconocimiento de servicio a las Compañías de Danza y Personal de Seguridad que realizarán presentaciones en el marco del Festival "Danza Cipo Danza", por un total de PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS (\$ 50.600,00).

RESOLUCION N° 1131/15.- 19/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "EDITORIAL RIO NEGRO S.A.", por la suma de PESOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 30.956,64).

RESOLUCION N° 1132/15.- 19/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "EDITORIAL RIO NEGRO S.A.", por la suma de PESOS ONCE MIL OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 11.089,65).

RESOLUCION N° 1133/15.- 19/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "EDITORIAL RIO NEGRO S.A.", por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON TRES CENTAVOS (\$ 19.480,03).

RESOLUCION N° 1134/15.- 19/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "EDITORIAL RIO NEGRO S.A.", por la suma de PESOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 30.956,64).

RESOLUCION N° 1135/15.- 19/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "EDITORIAL RIO NEGRO S.A.", por la suma de PESOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 30.956,64).

RESOLUCION N° 1136/15.- 19/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "EDITORIAL RIO NEGRO S.A.", por la suma de PESOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 30.956,64).

RESOLUCION N° 1137/15.- 19/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "EDITORIAL RIO NEGRO S.A.", por la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON DOCE CENTAVOS (\$ 1.781,12).

RESOLUCION N° 1138/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ROWING S.A.", por la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 125.531,45).

RESOLUCION N° 1139/15.- 20/03/15.-



APROBAR la contratación directa con la firma "ROWING S.A.", por la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ CON TREINTA CENTAVOS (\$ 108.210,30).

RESOLUCION N° 1140/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ROWING S.A.", por la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ CON TREINTA CENTAVOS (\$ 108.210,30).

RESOLUCION N° 1141/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ROWING S.A.", por la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 125.531,45).

RESOLUCION N° 1142/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "POBLETE ALBERTO OMAR" por el servicio de un camión playo dominio VWH-678, sin chofer, por tres meses, por un valor horario de \$ 100,00, y un importe estimado de PESOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS (\$ 54.000,00).

RESOLUCION N° 1143/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ROMINA F. HAYETT", por la suma de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 15.400,00).

RESOLUCION N° 1144/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "VIA BARILOCHE S.A.", por la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 3.445,00).

RESOLUCION N° 1145/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "OLANO VIAJES Y TURISMO S.R.L.", por la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 6.724,36).

RESOLUCION N° 1146/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "VIA BARILOCHE S.A.", por la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 9.749,00).

RESOLUCION N° 1147/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "VIDRIERIA AUSTRAL", por la suma de PESOS UN MIL CIEN (\$ 1.100,00).

RESOLUCION N° 1148/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "UNELEC S.A.", por la suma de PESOS UN MIL NUEVE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.009,72).

RESOLUCION N° 1149/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "DRUGSTORE", por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 2.340,00).

RESOLUCION N° 1150/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "AGROSUR S.R.L.", por la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SIETE (\$ 2.907,00).

RESOLUCION N° 1151/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "FH" de Francisco L. HUENCHULLAN, por la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500,00).

RESOLUCION N° 1152/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "SERVICIO ATMOSFERICA" de Ricardo TIBALDI, por la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 1.331,00).

RESOLUCION N° 1153/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "MILLA NEUMATICOS", por la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ (\$ 3.310,00).

RESOLUCION N° 1154/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "IMAGEN" de Mariano G. VERA, por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

RESOLUCION N° 1155/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "GIGANTOGRAFICA S.A.", por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 22.810,72).

RESOLUCION N° 1156/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "IMAGEN" de Mariano G. VERA, por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

RESOLUCION N° 1157/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ESMET S.A.", por la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 4.396,00).

RESOLUCION N° 1158/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ALLEMANNI" de Eduardo ALLEMANNI, por la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 6.285,00).

RESOLUCION N° 1159/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "CASA ABADÉ" de Suc. B. ABADOVSKY, por la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 1.760,00).

RESOLUCION N° 1160/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "INDUS-FREN" de Norma E. DUQUE, por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00).

RESOLUCION N° 1161/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ZUAIN & VORIA" de Oscar ZUAIN y Mario VORIA, por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 2.698,00).

RESOLUCION N° 1162/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "GIZZI" de Pascual A. GIZZI, por la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$ 2.260,00).

RESOLUCION N° 1163/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "RS MERCEDES BENZ", de Jorge R. ROMERO, por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 3.580,80).

RESOLUCION N° 1164/15.- 20/03/15.-

EFFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" a los agentes que desarrollaron tareas durante el mes de Febrero/15, dependientes de la Dirección Gral. de Cultura.

RESOLUCION N° 1165/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "INDUS-FREN" de Norma E. DUQUE, por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 1.295,00).

RESOLUCION N° 1166/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ALLEMANNI" de Eduardo ALLEMANNI, por la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE (\$ 3.415,00).

RESOLUCION N° 1167/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "PROCAM" de Gustavo A. ITURRARTE, por la suma

de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 12.998,22).

RESOLUCION N° 1168/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ALLEMANNI" de Eduardo ALLEMANNI, por la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE (\$ 6.909,00).

RESOLUCION N° 1169/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "PROCAM" de Gustavo A. ITURRARTE, por la suma de PESOS DOS MIL SETENTA Y SEIS CON SIETE CENTAVOS (\$ 2.076,07).

RESOLUCION N° 1170/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "PROCAM" de Gustavo A. ITURRARTE, por la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 12.998,22).

RESOLUCION N° 1171/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "Agrupación Puerto Argentino" de Puerto Argentino Asociación Civil, por la suma de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00).

RESOLUCION N° 1172/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "Alicia A. QUINTANA", por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$ 2.300,00).

RESOLUCION N° 1173/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "TELEFE" de Televisión Federal S.A., por la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 87.700,80).

RESOLUCION N° 1174/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la Asociación Civil PUERTO ARGENTINO, por la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 8.280,00).

RESOLUCION N° 1175/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "2 de Abril" de la Asociación Civil PUERTO ARGENTINO, por la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 7.200,00).

RESOLUCION N° 1176/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "RICARDO DE LUCA", por la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400,00).

RESOLUCION N° 1177/15.- 20/03/15.-

APROBAR la contratación directa con la firma "PRODUCCIONES 2 DE ABRIL" de la Asoc. Civil PUERTO ARGENTINO, por la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 7.200,00).

RESOLUCION N° 1178/15.- 20/03/15.-

DESIGNAR -a partir del 10/02/15 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. David E. RIQUELME, D.N.I. N° 37.944.278, para desarrollar tareas como Ayudante (categoría 64) en la Dirección de Arquitectura, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION N° 1179/15.- 20/03/15.-

APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y el Sr. Franco G. RUIZ, D.N.I. N° 39.075.601, con una remuneración equivalente a la categoría 10, quien desarrollará tareas como Auxiliar Administrativo en el Juzgado de Faltas, dependientes de la Secretaría de Gobierno -a partir del 02/02/15 y hasta el 30/06/15, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal -Ordenanza de Fondo N° 172/11- Anexo III.

RESOLUCION N° 1180/15.- 20/03/15.-

APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la

Municipalidad de Cipolletti y la Sra. Cynthia Yanina BONETTO, D.N.I. N° 37.212.888, con una remuneración equivalente a la categoría 10, quien desarrollará tareas como Auxiliar Administrativa en el Depto. de Catastro Jurídico Dominial -Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro-, dependientes de la Secretaría de Obras Públicas -a partir del 24/02/15 y hasta el 30/06/15, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal -Ordenanza de Fondo N° 172/11- Anexo III.

RESOLUCION N° 1181/15.- 20/03/15.-

APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y el Sr. Dana Naím GARCIA, D.N.I. N° 40.100.815, con una remuneración equivalente a la categoría 10, quien desarrollará tareas como Telefonista en la Dirección de Emergencias y Protección Civil, dependientes de la Secretaría de Gobierno -a partir del 02/03/15 y hasta el 30/06/15, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal -Ordenanza de Fondo N° 172/11- Anexo III.

RESOLUCION N° 1182/15.- 20/03/15.-

OTORGAR por única vez un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400,00) al agente Sr. Juan Enrique RIQUELME, Legajo N° 3132.

RESOLUCION N° 1183/15.- 20/03/15.-

OTORGAR -a partir del 01/02/15 y hasta tanto se reintegre a sus funciones la Sra. Irma CABEZAS- un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) mensuales, al agente Sra. Carla B. QUEZADA, Legajo N° 2359.

RESOLUCION N° 1184/15.- 20/03/15.-

OTORGAR -a partir del 01/02/15 y hasta tanto el Sr. Intendente Municipal disponga lo contrario- un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) mensuales, al agente Sr. Juan Enrique RIQUELME, Legajo N° 3132.

RESOLUCION N° 1185/15.- 20/03/15.-

ABONAR -por única vez- un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" al personal dependiente de la Dirección de Espacios Verdes indicado más abajo, afectado al parqueizado del predio de los Piletos de la Isla Jordán, los montos que a continuación se detallan:

Legajo	Nombre y Apellido	Monto
1688	José L. ALFARO	\$ 2.000,00
1993	Franco S. GONZALEZ	\$ 1.206,00
3532	Héctor E. MENDEZ	\$ 1.000,00
1520	Roberto A. CASTAÑEDA	\$ 1.881,00
1645	Eliasar V. CERDA	\$ 1.938,00
1532	Daniel L. PEREZ	\$ 1.881,00
3570	Fabián A. QUIÑENAO	\$ 1.653,00

RESOLUCION N° 1186/15.- 20/03/15.-

OTORGAR por única vez un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) al agente Sr. Antonio R. LUCERO, Legajo N° 02.

RESOLUCION N° 1187/15.- 20/03/15.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" a los agentes que desarrollaron tareas durante el mes de Febrero/15, dependientes de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna.

RESOLUCION N° 1188/15.- 20/03/15.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" a los agentes que desarrollaron tareas durante el mes de Febrero/15, dependientes de la Intendencia Municipal.

RESOLUCION N° 1189/15.- 20/03/15.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" a los agentes que desarrollaron tareas durante el mes de Febrero/15, en el Area de Asuntos Vecinales, dependientes de la Secretaría de Gobierno.

RESOLUCION N° 1190/15.- 20/03/15.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" al personal eventual que desarrolló tareas durante el mes de Febrero/15 en el Area Servicios Internos -Dcc. De Recursos Humanos-, dependiente de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna.

RESOLUCION N° 1191/15.- 20/03/15.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" a los agentes que desarrollaron tareas durante el mes de Febrero/15, dependientes de la Secretaría de Gobierno.

RESOLUCION N° 1192/15.- 20/03/15.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" al personal eventual que desarrolló tareas durante el mes de Febrero/15 en la Delegación Municipal de Balsa Las Perlas, dependiente de la Secretaría de Gobierno.

RESOLUCION N° 1193/15.- 20/03/15.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" a la agente Ana Teresa RIBOLDI, D.N.I. N° 6.202.310, quien desarrolló tareas durante el mes de Febrero/15 en la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, dependientes de la Secretaría de Gobierno

RESOLUCION N° 1194/15.- 20/03/15.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" al agente Claudio A. RAYMUNDO, D.N.I. N° 14.195.146, quien desarrolló tareas durante el mes de Febrero/15 en la Secretaría de Obras Públicas.

RESOLUCION N° 1195/15.- 20/03/15.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" a los agentes que desarrollaron tareas durante el mes de Febrero/15, dependientes de la Intendencia Municipal.

RESOLUCION N° 1196/15.- 20/03/15.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" a los agentes que desarrollaron tareas durante el mes de Febrero/15, dependientes de la Dirección Gral. de Deportes.

RESOLUCION N° 1197/15.- 20/03/15.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" a los

agentes que desarrollaron tareas durante el mes de Febrero/15, en FUN.PA.BI.A., dependientes de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna.

RESOLUCION N° 1198/15.- 20/03/15.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" a la agente Jazmín Aldana AROCA, D.N.I. N° 39.131.653, quien desarrolló tareas durante el mes de Febrero/15 en la Dirección de Liq. De Sueldos, dependientes de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna.

RESOLUCION N° 1199/15.- 20/03/15.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" a la agente María B. DE RAFAELLI, D.N.I. N° 14.5563.805, quien desarrolló tareas durante el mes de Febrero/15 dependientes de la Secretaría de Obras Públicas.

RESOLUCION N° 1200/15.- 20/03/15.-

APLICAR un (1) APERCIBIMIENTO, con justa causa y a partir de la notificación de la misma, a la agente Liliana CABRAPAN CARCAMO, Legajo N° 3622, quien desempeña tareas en la Dirección de Planeamiento y Mantenimiento de Espacios Verdes, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

Vencimiento de Tasas. Año 2016

RESOLUCION N° 6204/15.- 01/12/15.-

FIJASE, como vencimiento de las obligaciones tributarias para el año 2016 de las Tasas por Servicios Comunes (Urbano y Rural), Impuesto Municipal de las parcelas baldías o semiedificadas, Fondo de Financiamiento de Obras Públicas, Subsidio para Bomberos Voluntarios, Fondo de Sostentamiento para las Actividades Culturales, Infracciones que afectan a la Propiedad Inmueble, Gastos de Distribución, Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, Canon por Venta de Bebidas Alcohólicas y Contribuciones de Mejoras con financiación vigente, las siguientes fechas:

1º Emisión: 11-01-2016

Pago Anticipado Año 2016: 11-02-2016

Canon Venta Bebidas Alcohólicas Año 2016: 11-02-2016

2º Emisión: 11-02-2016

3º Emisión: 10-03-2016

4º Emisión: 11-04-2016

5º Emisión: 10-05-2016

6º Emisión: 10-06-2016

7º Emisión: 11-07-2016

8º Emisión: 10-08-2016

9º Emisión: 12-09-2016

10º Emisión: 11-10-2016

11º Emisión: 10-11-2016

12º Emisión: 12-12-2016.

pág. 1 / Ordenanza de Fondo N° 254/15 (Ordenanza Tarifaria 2016).

pág. 1 / Anexo I - Tasas por Servicios Comunes Urbana y Rural

pág. 3 / Anexo II - Tasas Derechos y Permisos Varios

pág. 7 / Anexo III - Tasa por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios

pág. 10 / Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 1106 a 1200/2015.

pág. 12 / Vencimientos de Tasas - Año 2016